



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Q), cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Germán Darío Palechor Vallejo
Demandado:	Natalia Garzón Vallejo
Radicado:	630013103002-2022-00043-00
Asunto:	Requiere previo a resolver terminación

A despacho solicitud de terminación de proceso por dación en pago que presentan los apoderados judiciales de las partes (doc.073 del expediente digital).

Revisado el documento de transacción comporta la intención de las partes para que la cuota parte que ostenta la demandada sobre los inmuebles hipotecados pase al patrimonio del ejecutante en pago de la obligación que se desprende del mutuo contenido en la hipoteca cerrada No. 2329 del 17 de agosto de 2021 corrida en la Notaría Quinta del Círculo de Armenia por valor de \$ 183.244.000.

Con el fin de proceder a darle trámite a la figura de dación en pago¹, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, acerque la escritura pública que contenga el traspaso de la cuota parte que ostenta la ejecutada sobre los bienes inmuebles hipotecados que se están haciendo valer en este proceso distinguido con las matrículas inmobiliarias Nos.

¹ *“...en virtud del cual el solvens, previo acuerdo con el accipiens, le entrega a éste un bien diferente para solucionar la obligación, sin que, para los efectos extintivos aludidos, interese si dicha cosa es de igual o mayor valor de la debida, pues una y otra se deben mirar como equivalentes. Como el deudor no satisface la obligación con la prestación - primitivamente- debida, en sana lógica, no puede hablarse de pago (art. 1626 C.C.); pero siendo la genuina intención de las partes cancelar la obligación preexistente, es decir, extinguirla, la dación debe, entonces, calificarse como una manera -o modo- más de cumplir, supeditada, por supuesto, a que el acreedor la acepte y a que los bienes objeto de ella ingresen efectivamente al patrimonio de aquel. No en vano, su origen y su sustrato es negocial y más específicamente volitivo. Por tanto, con acrisolada razón, afirma un sector de la doctrina que ‘La dación en pago es una convención en sí misma, intrínsecamente diversa del pago’, agregándose, en un plano autonómico, que se constituye en un ‘modo de extinguir las obligaciones que se perfecciona por la entrega voluntaria que un deudor hace a título de pago a su acreedor, y con el consentimiento de éste, de una prestación u objeto distinto del debido (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil CSJ, SC del 2 de febrero de 1001, Rad. n°. 5670; SC3366-2019 Radicación No.° 23001-31-03-001-2011-00109-01del 21 marzo de 2019.*

No. 280-225705; 280-225519 y 280-225622. Lo anterior, con el fin de autorizar su inscripción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a74353fbf2a261c476ce9a2e9dd3e98b73e53318c12d83b9c9be5db69435e1**

Documento generado en 05/04/2024 01:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>